



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 768
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADO	URBANIZACIÓN YERBABUENA PH
RADICADO	05001 33 33 017 2024 00144 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ADMITE la demanda presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter No Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y como vinculado la URBANIZACIÓN YERBABUENA PH. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y vinculada, a la Procuradora Judicial 111 delegada ante este juzgado o quien sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 y 205 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de ellas.

Se ordena la remisión de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cuanto a la demandada y vinculada no se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto que la parte actora al momento de instaurar la demanda, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 8 del CPACA adicionado por el artículo 35 de ley 2080 de 2021, enviando por medio electrónico copia de estos.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta el antecedente

administrativo, comienzan a correr vencidos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos. (Arts. 199 y 205 del CPACA.)

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá radicarse a través de la ventanilla de SAMAI: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>

4.. RECONOCER personería a la abogada NORALBA SOTO GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el expediente digital, numeral 003.

5. Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

NOTÍFIQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Mlm

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandante	notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co es_noralba.soto@epm.com.co
Superintendencia de Servicios Públicos	notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co dtoccidente@superservicios.gov.co
Urbanización Yerbabuena	admoninmobiliaria.843@gmail.com gerenciaph@admonph.com luisa.arrubla@admonph.com
Procuradora 111	liarango@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
Juzgado – Oficina de Apoyo Judicial Juzgados Administrativos de Medellín	Link de acceso SAMAI https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 25 el auto anterior.

Medellín, 26 de junio de 2024, fijado a las 8:00 a.m.

ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Guillermo Cardona Osorio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 017 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62295559a4f29a4afb59fd69962e27a0af95c3db877e2900a816edcf750fcac5**

Documento generado en 25/06/2024 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>